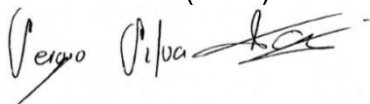


Radicado N°: 686554089001-2022-00125-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUIS HERNAN REY MAYORGA
DEMANDADO: AMPARO BUSTOS FUENTES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado demandante allega escrito de subsanación de la demanda. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada el escrito de subsanación de la demanda de divorcio, adelantada por al apoderado de LUIS HERNAN REY MAYORGA, y en contra de AMPARO BUSTOS FUENTES encuentra el Despacho que la misma que fueron corregidos los requerimientos advertidos por el despacho en providencia previa.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, -Disolución y liquidación de la sociedad conyugal -bajo el precepto contemplado en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, promovida por LUIS HERNAN REY MAYORGA identificado con Cedula de Ciudadanía número 13.539.103 mediante apoderado judicial y en contra de AMPARO BUSTOS FUENTES identificada con Cedula de Ciudadanía número 37.878.183.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso declarativo verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento.

TERCERO: NOTIFICAR en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., a la demandada AMPARO BUSTOS FUENTES (o conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: sobre la custodia compartida de los menores de edad VICTOR MANUEL REY BUSTOS y LILIAN CAMILA REY BUSTOS, el despacho de momento se abstiene y se pronunciara en su respectiva oportunidad.

SEXTO: en atención que en el presente tramite se encuentra involucrados derechos y garantías de menores de edad **NOTIFICAR** en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al Ministerio Público y a la Defensoría De Familia de Sabana de Torres.

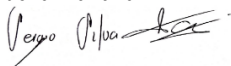
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**